

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL / EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA AL C. IGNACIO LEONARDO ROCHA ÁLVAREZ A LLEVAR A CABO LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES PRORROGADO EL 12 DE AGOSTO DE 2014, A FAVOR DE FTTH NET, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.** El 15 de octubre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor del C. Sergio Rojano Sahab, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Cozumel en el Estado de Quintana Roo, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- II. **Cesión de derechos del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.** El 1 de septiembre de 2009, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría, a través del oficio 2.-89/09, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión señalado en el Antecedente I de la presente Resolución, a favor del C. Ignacio Leonardo Rocha Álvarez.
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. **Prórroga de vigencia del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.** El 12 de agosto de 2014, el Instituto otorgó la prórroga de vigencia del título de concesión señalado en el Antecedente I de la presente Resolución, por un periodo de 10 (diez) años contados a partir del 15 de octubre de 2014 (la "Concesión").

- VI. **Constancia de registro de servicios de valor agregado.** El 12 de agosto de 2014, el Instituto, a través de la entonces Unidad de Servicios a la Industria, inscribió en el Registro Público de Concesiones la constancia de registro de servicios de valor agregado, a través de la cual se le autoriza al C. Ignacio Leonardo Rocha Álvarez prestar el servicio de provisión de acceso a Internet. Dicha constancia le fue notificada al C. Ignacio Leonardo Rocha Álvarez el 25 de agosto de 2014.
- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- VIII. **Aviso de nuevas coberturas de la Concesión.** El 8 de junio de 2015, el C. Ignacio Leonardo Rocha Álvarez presentó escrito en el Instituto a través del cual, en términos de las condiciones A.1. "Servicios comprendidos", A.1.1. y A.3. "Compromisos de cobertura de la red", del Anexo Único de la Concesión, informó que iniciaría la prestación de los servicios de televisión restringida y transmisión bidireccional de datos en las localidades de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad y Tulum, en el Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo.
- IX. **Solicitud de Cesión de Derechos.** El 4 de julio de 2017, el C. Ignacio Leonardo Rocha Álvarez presentó escrito en el Instituto, a través del cual solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión a favor de FTTH Net, S.A. de C.V. (la "Solicitud de Cesión de Derechos").
Posteriormente, los días 1 y 22 de agosto de 2017 el C. Ignacio Leonardo Rocha Álvarez presentó ante el Instituto, información complementaria a efecto de que la Solicitud de Cesión de Derechos quedara debidamente integrada, lo anterior en respuesta a los requerimientos de información realizados mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1506/2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1566/2017!
- X. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 29 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/1376/2017 el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primer.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º, y 7º, de la Constitución.

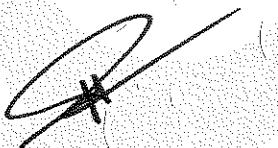
Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6º, y 7º, de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.



En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

Segundo.- Marco legal aplicable. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución, la Ley y el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley, establece:

"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cessionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto."

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala en su párrafo segundo lo siguiente:

"La Secretaría autorizará la transmisión o cesión de derechos concesionados, o la enajenación de acciones, por virtud de las cuales una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura, siempre que el interesado obtenga previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en la fracción II del artículo mencionado en el párrafo anterior, es en relación con el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la autorización de cesión de derechos, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio y, en su caso, la autorización que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cedentario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;

- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de los derechos establecidos en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la Condición 1.3. "Vigencia" de la Concesión, se advierte que tiene una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 15 de octubre de 2014, por lo que se concluye que a la fecha de la presente Resolución la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con escrito ingresado el 1 de agosto de 2017 en respuesta al requerimiento de información IFT/223/UCS/DG-CTEL/1506/2017, el C. Ignacio Leonardo Rocha Álvarez presentó el documento suscrito por el apoderado legal de FTTH Net, S.A. de C.V., en el que se compromete a cumplir las obligaciones que se encuentren pendientes y asumen las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por otra parte, por lo que se refiere al tercer requisito de procedencia, correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, éste se considera satisfecho, toda vez que el título de concesión señalado en el Antecedente I de la presente Resolución fue otorgada el 15 de octubre de 2004 y prorrogado el 12 de agosto de 2014, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada en este Instituto el 4 de julio de 2017, por lo que se concluye que a la fecha ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento del dicho título de concesión en materia de telecomunicaciones y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala que se requerirá de opinión favorable en materia de competencia económica, en los casos en que la cesión de derechos implique que una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura.

En relación con lo anterior, se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley, ni del segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, en virtud de que a la fecha de la presente Resolución, la empresa FTTH Net, S.A. de C.V., por una parte, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión; y por la otra, no participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan el servicio de televisión restringida en las localidades objeto de la cesión de derechos.

Asimismo, y por lo que respecta a los accionistas de FTTH Net, S.A. de C.V., se desprende que a la fecha de la presente Resolución los mismos no son titulares de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ni participan como accionistas en ninguna de las empresas concesionarias que prestan el servicio de televisión restringida en las localidades objeto de la cesión de derechos; a excepción del propio cedente C. Ignacio Leonardo Rocha Álvarez, quien participa como accionista en la empresa FTTH Net, S.A. de C.V. Por lo que al llevar a cabo la cesión de los derechos de la Concesión, dicho acto no genera efectos para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que con la Solicitud de Cesión de Derechos se presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 170007426, por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, y en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1376/2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos. Al respecto, y una vez transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en dicho artículo, la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, por lo que este Instituto puede continuar con el análisis respectivo. Finalmente, resulta importante señalar que en la Solicitud de Cesión de Derechos se presentó el "CONTRATO DE CESIÓN GRATUITA DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ING. IGNACIO LEONARDO ROCHA ALVAREZ EN SU CARÁCTER DE CEDENTE, Y POR LA OTRA LA EMPRESA, FTTH NET S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. IGNACIO LEONARDO ROCHA ALVAREZ A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA CESIONARIA"..." (Sic), suscrito entre ambas partes el 15 de diciembre de 2016 en la Ciudad de México.

Al respecto, resulta importante señalar que dicho contrato establece, entre otras cláusulas, en la Cláusula Quinta lo siguiente:

"QUINTA.- las partes acuerdan que la validez y efectos legales del presente contrato, queden sujetas a la condición suspensiva de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorice en definitiva la Cesión Gratuita de Derechos de 'LA CONCESSION' -materia del presente contrato." (Sic)

En ese sentido, se concluye que de lo señalado en la cláusula transcrita; las partes acuerdan que la validez y efectos legales de la cesión de derechos, está sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Instituto autorice en definitiva dicho acto.

De esta manera, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos; 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000, y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al C. Ignacio Leonardo Rocha Álvarez a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones prorrogado el 12 de agosto de 2014 y que se señala en el Antecedente V de la presente Resolución, a favor de FTTH Net, S.A. de C.V., para adquirir esta última el carácter de concesionaria.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Ignacio Leonardo Rocha Álvarez, la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones, la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos, el C. Ignacio Leonardo Rocha Álvarez continuará siendo el responsable de la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión de red pública de

telecomunicaciones a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

CUARTO.- La presente Resolución no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



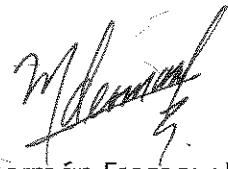
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/181017/632.

El Comisionado Javier Juárez Mojica previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.